



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE ENERO DE 2007	Suplemento 6712 E
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No 22004

ACUERDO

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 8, 13 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto 220, publicado en el Suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado número 6707, de fecha 16 de diciembre del año 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con lo que se dio origen a la Unidad de Atención Social como una Dependencia auxiliar directa del Titular del Poder Ejecutivo, la cual tiene como objetivo satisfacer la demanda ciudadana en los asuntos relacionados con el desarrollo social de la Entidad, orientando acciones y programas fundamentalmente en los rubros de pobreza, población indígena, sectores sociales más desprotegidos y coadyuvando a abatir el rezago social.

SEGUNDO.- Que derivado de dichas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Administración Pública ha sufrido cambios tanto en su estructura como en sus facultades, esto con la finalidad de eficientar los mecanismos de administración del nuevo gobierno, teniendo como principios la equidad y legalidad en sus actos, la eficacia para

abatir los problemas sociales que enfrenta la Entidad, así como el combate a la pobreza, vulnerabilidad y marginación que sufren distintos grupos en el Estado.

TERCERO.- Que para instrumentar y ejecutar los programas de desarrollo social de forma eficiente en beneficio de la población indígena y de los sectores más desprotegidos, es necesario dotar a la Unidad de Atención Social de un Órgano de Naturaleza Desconcentrada que canalice los recursos destinados al desarrollo social de la Entidad de manera racional, directa y equitativa.

CUARTO.- Que ante la evidente marginación existente en el Estado es necesario que dicho órgano fomente, propicie, establezca y opere programas que ayuden a combatir la pobreza y el rezago de grupos vulnerables, así como lograr el desarrollo de los grupos indígenas.

QUINTO.- Que para el logro de los objetivos anteriores, resulta necesario crear mecanismos que promuevan la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como del sector social y privado, mismos que deberán ser coordinados por el órgano que para tales efectos se crea.

SEXTO.- Que con la creación de dicho órgano se busca impulsar el bienestar de los tabasqueños, acrecentando, el acceso equitativo e igualitario a las oportunidades y programas que para tal efecto establezca el gobierno del Estado, con la finalidad de alcanzar un desarrollo social y humano en armonía y equilibrado.

SÉPTIMO.- Que corresponde al Poder Ejecutivo la observancia de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco así como fijar las políticas generales y de desarrollo social, que deberán aplicarse tanto en la entidad como en los municipios.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN SOCIAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Se crea la Coordinación General de Desarrollo Social como un órgano desconcentrado de la Unidad de Atención Social del Estado, dotado de

autonomía técnica y operativa, el cual tendrá por objeto llevar a cabo todas aquellas acciones tendientes a impulsar y consolidar el desarrollo social en la Entidad, mediante políticas públicas y programas sociales que coadyuven al crecimiento y desarrollo de las poblaciones indígenas, grupos marginados y vulnerables, instrumentando con los municipios y la federación los proyectos productivos y demás acciones necesarias para el cumplimiento del presente objeto.

ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderán a la Coordinación General de Desarrollo Social las siguientes facultades:

- I. Propiciar las acciones tendientes a reducir la pobreza y a fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes de Tabasco;
- II. Administrar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Unidad de Atención Social, las Secretarías de Administración y Finanzas, Planeación y en el Comité de Planeación para el Desarrollo de Tabasco, los recursos vinculados con los fondos de aportaciones federales que se transfieran al Estado para la realización de los programas de desarrollo social de acuerdo a los compromisos adquiridos en el Convenio de Desarrollo Social;
- III. Publicar y difundir, por sí o a través de terceros, todo aquello que contribuya al cumplimiento de la política de desarrollo social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Fomentar y procurar la correcta aplicación de programas en materia de desarrollo social de carácter regional, y en especial en aquellos que le sean encomendados por el Titular de la Unidad de Atención Social del Estado, con apego al Plan Estatal de Desarrollo, en las propuestas que realicen los diversos órganos de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como en los sectores social y privado;
- V. Proporcionar, en congruencia con la disponibilidad presupuestal, la capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo que requieran las poblaciones indígenas y los grupos marginados del Estado, para la realización de proyectos productivos y acciones de desarrollo social;
- VI. Ejecutar, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, con la participación de los sectores público, social y privado, los programas y acciones necesarias para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las zonas marginadas del Estado;

- VII. Colaborar con la Unidad de Atención Social del Estado y con la Secretaría Técnica del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, en la instrumentación de los convenios de coordinación que celebre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado con el Gobierno Federal, en materia de desarrollo social indígena y grupos marginados;
- VIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia programas de desarrollo social en el Estado, así como la programación y presupuestación de proyectos que coadyuven a abatir el rezago social y a elevar la calidad de vida de la población;
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones de desarrollo social que el Ejecutivo Federal convenga con el Ejecutivo Estatal, para la realización de las acciones en la materia, con la participación de los sectores social y privado; y,
- X. Colaborar con el Titular de la Unidad de Atención Social del Estado en la integración de los programas y presupuesto para el desarrollo social.

ARTÍCULO 3º.- La Coordinación General de Desarrollo Social contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Coordinación General;
- II. Una Dirección de Programas Sociales;
- III. Una Dirección de Desarrollo Social;
- IV. Una Dirección de Gestión Ciudadana;
- V. Una Dirección Administrativa; y

El Titular de la Coordinación contará además con las Unidades Administrativas que se creen por necesidades del servicio y que se autoricen en el presupuesto.

ARTÍCULO 4º.- La estructura y funciones de las unidades administrativas que integran la Coordinación General estará determinada en su propio Reglamento Interior y en los Manuales respectivos que al efecto se expidan con autorización, estos últimos, del titular de la Unidad de Atención Social.

ARTÍCULO 5º.- La Coordinación General será el órgano responsable del cumplimiento de las facultades establecidas en el artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6º.- El Coordinador General será designado por el Titular de la Unidad de Atención Social del Estado previo acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años de edad como mínimo en la fecha de su designación;
- III. No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Contar, preferentemente, con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen a la Coordinación General de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 7º.- Corresponden al Coordinador General el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Ejercer la representación legal de la Coordinación General de Desarrollo Social; con facultades para celebrar, convenios, contratos, y demás actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones conferidas;
 - II. Conducir el funcionamiento y operación de la Coordinación General de Desarrollo Social, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
 - III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Unidad de Atención Social del Estado y verificar su oportuno cumplimiento;
 - IV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Titular de la Unidad de Atención Social del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
 - V. Someter a consideración del Titular de la Unidad de Atención Social del Estado la designación de los titulares de las unidades administrativas que formen parte de la Coordinación General de Desarrollo Social;
 - VI. Planear y organizar el funcionamiento de las unidades administrativas que formen parte de la Coordinación General de Desarrollo Social, así como coordinar las actividades de éstas con las de la Unidad de Atención Social del Estado;
-

- VII. Proporcionar la información y asesoría que en materia de desarrollo social le sea requerida por las unidades administrativas de la Unidad de Atención Social del Estado y por otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Elaborar el informe anual de actividades de la Coordinación General de Desarrollo Social;
- IX. Solicitar la asesoría necesaria a la Unidad de Atención Social del Estado cuando por la naturaleza de los asuntos que maneje la Coordinación, así lo requiera;
- X. Administrar el presupuesto que le sea asignado a la Coordinación para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus facultades, y
- XI. Las demás que le sean asignadas por el Titular de la Unidad de Atención Social del Estado.

ARTÍCULO 8º.- Todos los recursos que integran el presupuesto de la Coordinación General de Desarrollo Social estarán sujetos a los procedimientos de control de la Secretaría de Contraloría.

ARTÍCULO 9º.- El Coordinador General, previo acuerdo con el titular de la Unidad de Atención Social, será suplido en sus ausencias, no mayores a quince días, por el servidor público a él subordinado que designe.

Las ausencias mayores a quince días del Coordinador General serán suplidas por el servidor público que designe el Gobernador del Estado a propuesta del titular de la Unidad de Atención Social.

Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas de la Coordinación General de Desarrollo Social serán suplidas por el servidor público que designe el Coordinador General.

ARTÍCULO 10.- Las relaciones laborales del Instituto se regirán por las disposiciones legales aplicables.

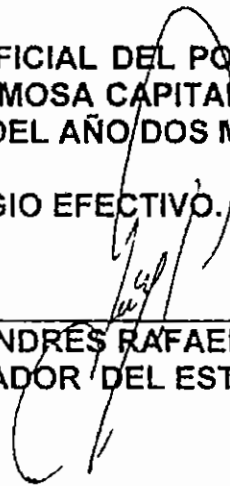
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


SEGUNDO.- El Reglamento Interno de la Coordinación General de Desarrollo Social, deberá ser expedido en un término de 60 días hábiles posteriores a la fecha de creación de dicho órgano.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



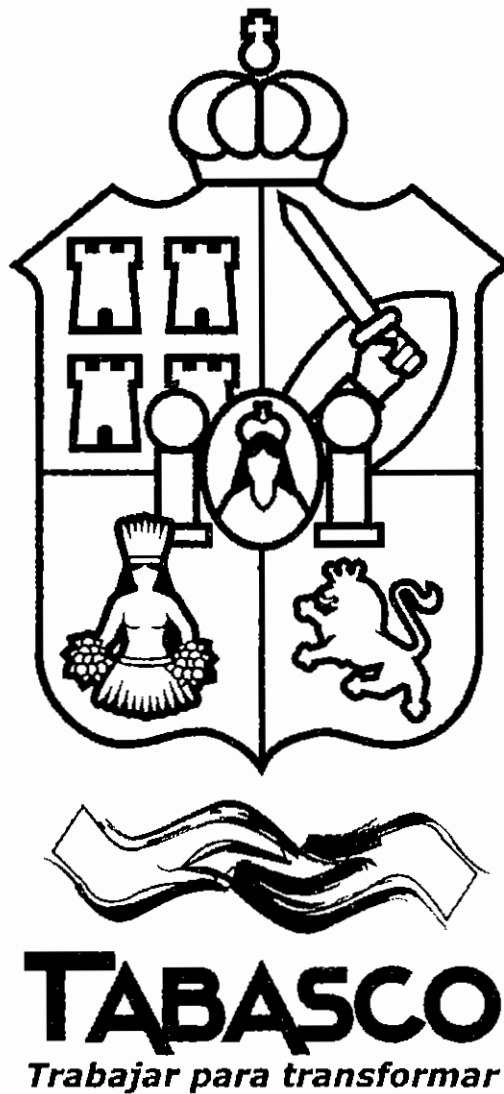
QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



BIOL. MARÍA TERESA CABRALES
SANGUINO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ATENCIÓN SOCIAL



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.